

Versión Pública de RR-1796/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1796/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **Revocación Parcial**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1796/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El nueve de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **211204322000072**.

II. Con fecha veintiuno de septiembre dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió a la entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.

III. Con fecha doce de octubre dos mil veintidós, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. Por auto de trece de octubre del año dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-1796/2022**, mismo que fue turnado a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca.

V. Mediante proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión

de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida de manera extemporáneo, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado extemporáneo y las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por perdidos los derechos a la agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado extemporáneo, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I, V, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe justificado, de manera extemporánea que, el día tres de noviembre de dos mil veintidós, había remitido al recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza

la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de responder las preguntas con números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información pública, lo remitió a un portal de internet, que después de haber realizado una serie de pasos no se obtuvo la información solicitada.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le señaló al recurrente lo siguiente:

“...De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 156 fracción II y IV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, y en vía de alcance a la respuesta original notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada el día 21 de septiembre del año en curso, y en seguimiento el recurso de revisión número 1802/2022 y a los agravios presentados respecto a los cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39, este sujeto obligado en el ámbito de su competencia, precisa y aclara la información siguiente:

I. Por cuanto hace a los cuestionamientos:

- 1.- El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.***
- 2.- De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.***
- 3.- Copia digital de los acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos.***
- 6.- Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.***
- 7.- El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.***

Se reitera que la información es pública y precisado los pasos a seguir para consultarla:

Ingresar a la pagina: <http://plataformadetransparencia.org.mx>.

Seleccionar:

Información pública.

Estado o Federación: Puebla.

Institución: Secretaría de Infraestructura.

Dar clic en el apartado Todas las obligaciones o dar clic en el ícono.

En la opción de buscar obligación: ART-77-XXXIX-"A"-Informe de Sesiones del Comité de Transparencia.

Ejercicio: Seleccionar el que desee consultar.

Periodo de actualización que desee consultar.

Dar clic en la opción Descargar, seleccionando el formato y el rango que desee consultar de la información.

Una vez teniendo el formato abierto seleccionada, observara las columnas: Propuestas (Catalogo), fecha de sesión, folio de la solicitud de información, sentido de la resolución e hipervínculo a la resolución, lo que le permitirá visualizar las reservas que se realizaron, la fecha de su aprobación, el hipervínculo a resolución en donde se plasmó la prueba de daño respectivo, el o los folios de las solicitudes de acceso a la información que dieron motivo a la reserva, lo que da respuesta a sus cuestionamientos.

II. Respecto a sus cuestionamientos:

4.- La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados, así como también señalar cuales documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre el 2019 tienen como fecha de expiración al presente año, el año 2023 y el 2024.

5.- Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se indica que la información la podrá consultar, siguiendo la ruta de acceso:

Ingresar a la página: <http://plataformadetransparencia.org.mx>.

Seleccionar:

Información pública.

Estado o Federación: Puebla.

Institución: Secretaria de Infraestructura.

Dar clic en el apartado Todas las obligaciones o dar clic en el ícono.

En buscar obligación ART-77-XLV-Catalogo y Guía de Archivo.

Ejercicio 2021 o 2022, precisando que esto es derivado al periodo de conservación indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Periodo de actualización que desee consultar.

Dar clic en el botón de descargar, seleccionando el formato y el rango que desee consultar de la información.

Una vez teniendo el formato abierto, observar las columnas: Tipo de Instrumento Archivístico, seleccionar índice de expedientes reservado, y el hipervínculo a los documentos, en el encontrara la fecha de terminación de reserva y documentos que fueron clasificados y podrá descargar el índice cuantas veces crea necesaria.

III. Respecto al cuestionamiento:

8.- Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente, lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior.

Me permito informarle como poder realizar la consulta de la información.

Ingresar a la página: <https://plataformadetransparecia.org.mx>

Seleccionar:

En la barra inicial

Agregar en el Tipo de Búsqueda: Solicitudes de acceso a la información.

En: Solicitudes.

Entidad: Puebla.

Institución: Secretaría de Infraestructura.

Año de solicitud: el que desee consultar.

Tipo de respuesta: Información reservada.

IV.-Referente a los cuestionamientos:

10.- El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169 y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

11.- El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia, en donde los resolutive han condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.

13.- Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo el recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter del sujeto obligado.

Me permito hacer de su conocimiento que dicha información es de consulta pública acceder a la información a través de los siguientes pasos:

Ingresar a la página: <https://itaipue.org.mx/portal2020/>

Seleccionar

Recurso de revisión.

Año que desee consultar

En el apartado de acceso a la información, buscar secretaria de infraestructura

En dicho apartado podrá ver el número de expediente, el estado procesal del recurso.

En la fecha de resolución dar clic para descargar, la resolución emitida.

Asimismo, este sujeto obligado precisa que derivado de la segregación que existió entre la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Movilidad y Transportes en el año 2019, dada la entrega-recepción que se llevó a cabo, entre las mismas este sujeto obligado únicamente cuenta con una revocación del acto reclamado

respecto al recurso RR-451/2019, tal como se precisó en la respuesta original en la pregunta número 12 emitida el 21 de septiembre del año en curso.

Referente a los cuestionamientos:

38.- El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.

Me permito de hacer de su conocimiento nuevamente que esta información es pública, precisando la forma que podrá consultarla:

Ingresa a la página: <https://plataformadetransparencia.org.mx>

Seleccionar

Información pública

Estado o Federación: Puebla.

Institución: Secretaría de Infraestructura.

Dar clic en el apartado de Listado de obligaciones o dar clic en el icono. ...

En la opción buscar obligación: ART-77-XXXV-A Recomendaciones de Derechos Humanos.

Ejercicio que desee consultar.

Periodo de actualización que desee consultar.

Dar clic en el botón descargar, seleccionando el formato y el rango que desee consultar de la información.

VI. Referente al cuestionamiento:

39.- El número de trabajadores de base y confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas.

Me permito hacer de su conocimiento nuevamente que esta información es pública, precisando la forma que podrá consultarla:

Ingresa a la página: <http://plataformadetransparencia.org.mx>

Seleccionar:

Información pública.

Estado o Federación: Puebla.

Institución: Secretaría de Infraestructura.

Dar clic en el apartado de listado de obligaciones o dar clic en el icono..

En la opción buscar obligación: ART-77-X-Puestos vacantes.

Ejercicio que desee consultar.

Periodo de actualización que desee consultar.

Dar clic en el botón descargar, seleccionando el formato y el rango que desee consultar de la información.

Podrá visualizar el número de trabajadores de base y confianza que laboran en esta dependencia.

Respecto a la información de la antigüedad de trabajo, se invoca el criterio emitido por el INAI con clave SO/003/2017 (Ad hoc): "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información" (Transcribe texto)..."

Lo anterior, se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que esta haya expresado algo, tal como quedó establecido por acuerdo de fecha veintitres de noviembre de dos mil veintidos.

Ahora bien, la ampliación de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado se observa que este último trató de perfeccionar su contestación original, en virtud de que solamente le puntualizó los pasos que tenía que seguir para localizar la información en los links señalados desde un inicio, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día nueve de agosto de dos mil veintidós, la hoy recurrente, envió a la Secretaría de Turismo, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio **211204322000072** y se observa que pidió:

"La información que a continuación se solicita es por el periodo comprendido a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información.

1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.

2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.

3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos.

4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024.

5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.

7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.

8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior.

9.-El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.

12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado.

14.-El número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable.

15.-El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente actos u omisiones de esta autoridad.

16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los juicios en donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de manera parcial o total.

17.-El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial Federal, el estado procesal que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno de estas demandas o recursos.

18.-El número/cantidad de informes de presunta responsabilidad administrativa que se hayan presentado ante el órgano interno de control o autoridad substanciadora de esta autoridad, lo anterior en términos de los artículos 3

fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por cada uno de estos informes proporcionar el número de registro, expediente o folio.

19.-La descripción detallada de las conductas o faltas administrativas graves y no graves que motivaron la integración de cada una de los informes de presunta responsabilidad administrativa solicitadas en el punto inmediato anterior, así como también el puesto/cargo/categoría del servidor público señalado en cada una de estos.

20.-El número/cantidad de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o órgano interno de control que se hayan emitido de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como copia digital de aquellas resoluciones que hayan quedado firmes con su respectiva ejecución.

21.-El número/cantidad de los recursos de revocación que se hayan interpuesto en contra de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o el órgano interno de control en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

22.-El número/cantidad de denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado.

23.-De la información inmediata anterior, la fecha de presentación de cada una de estas denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, señalando los tipos o conductas penales que en cada una de estas denuncias se señala su comisión, así como el estado que guardan estas denuncias en su integración o investigación.

24.-Copia digital de cada una de los acuses de presentación de la denuncia o bien de la narración de los supuestos hechos constitutivos de delito por cada una de las denuncias que ha presentado esta autoridad.

25.-El nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o sustanciadora de esta autoridad obligada, lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

26.-La cantidad/número de contratos, convenios, o cualquier tipo de pacto con terceros para la creación, difusión, y la publicación de todo tipo de contenido o información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

27.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar si se trata de personas físicas con actividad empresarial o personas morales.

28.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar cuales tuvieron como objeto publicitar, difundir exclusivamente por medios digitales -como portales de noticias en internet- cualquier acción tendiente a dar a conocer información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

29.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros.

30.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos señalar los nombres de las personas físicas o morales con las que se celebraron.

31.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con excepción al procedimiento de licitación pública.

32.-Señalar el periodo en el que se encontraron o se encuentran registrados las siguientes personas dentro del padrón proveedores de este sujeto obligado:

Edictum S.A. de C.V.

Ignacio Ángel Juárez Galindo.

Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.

Fernando Pérez Corona.

Yazmín Curiel Molina.

Iván Tirzo Santos.

Enrique Núñez Quiroz.

Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.

Ramiro Vivanco Chedraui.

Fernando Maldonado González.

Miguel Ramírez Alvarado.

Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.

Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.

Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.

Raymundo Riva Palacio Neri.

Raúl Toledano Santos.

Miguel Hoyos Bravo.

Gabriel Sánchez Andraca.

Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.

Jesús Manuel González Ortega.

Mónica Ivette Ventosa Ávila.

Jesús Manuel Rojas Franco.

Gerardo Ruíz Herrera.

Hugo Martínez Díez.

Jesús Manuel González Ortega.

Carlos Torres Flores.

Iván Rogelio Mercado Martínez.

Carlos Gómez Marín.

María Silvia de Julián Anguiano.

Ángel Herrera Martínez.

Pro-Medios S.A. de C.V.

33.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con las siguientes personas físicas o morales:

Edictum S.A. de C.V.

Ignacio Ángel Juárez Galindo.

Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.

Fernando Pérez Corona.

Yazmin Curiel Molina.

Iván Tirzo Santos.

Enrique Núñez Quiroz.

Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.

Ramiro Vivanco Chedraui.

Fernando Maldonado González.

Miguel Ramírez Alvarado.

Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.

Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.

Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.

Raymundo Riva Palacio Neri.

Raúl Toledano Santos.

Miguel Hoyos Bravo.

Gabriel Sánchez Andraca.

Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.

Jesús Manuel González Ortega.

Mónica Ivette Ventosa Ávila.

Jesús Manuel Rojas Franco.

Gerardo Ruíz Herrera.

Hugo Martínez Diéz.

Jesús Manuel González Ortega.

Carlos Torres Flores.

Iván Rogelio Mercado Martínez.

Carlos Gómez Marín.

María Silvia de Julián Anguiano.

Ángel Herrera Martínez.

Pro-Medios S.A. de C.V.

34.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de los contratos, convenios, y/o pactos que se firmaron con las personas físicas o morales señaladas en el punto inmediato anterior.

35.-Con motivo de entregables o documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, precisar aquellos en donde figura la colocación de publicidad mediante anuncios, videos, gifs, banners y en general todo medio visual en los siguientes portales de internet o blogs:

www.hipocritalector.com
www.serranonoticias.com
www.mtpnoticias.com
www.intoleranciadiario.com
www.puebla.contrareplica.mx
www.elsoldepuebla.com
www.retodiario.com
www.urbanopuebla.com.mx
www.milenio.com/puebla
www.periodicocentral.mx
www.sucesospuebla.com
www.heraldodepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx

36.-Copia digital de la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso de tres años anterior a la fecha de contestación de la presente solicitud donde figuren los portales de internet señalados en el punto inmediato anterior; lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

37.-El número/cantidad de quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos y se ha visto obligada de rendir informe correspondiente.

38.-El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.

39.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas.

40.-El lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono.

41.-De la anterior base de datos cuales guardan registro de manera digital y con conexión a un servidor al que se pueda acceder mediante

42.-El número/cantidad de reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos.

43.-La fecha en que se presentaron o levantaron estos reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas, señalando el número de expediente o de registro de aquellas que emanaran de la filtración de documentos de los que esta autoridad guarda el imperativo legal de su custodia, asegurando la protección de datos personales en su posesión.

44.-De la información anterior, cuántas de estas denuncias o memorandos tuvieron como origen filtraciones detectadas en alguno de los siguientes portales de internet o blogs:

www.hipocritalector.com

www.serranonoticias.com

www.mtpnoticias.com

www.intoleranciadiario.com

www.puebla.contrareplica.mx

www.elsoldepuebla.com

www.retodiario.com

www.urbanopuebla.com.mx

www.milenio.com/puebla

www.periodicocentral.mx

www.sucesospuebla.com

www.heraldodepuebla.com

www.parabolica.mx

www.contraparte.mx

www.sintesis.com.mx/puebla/

www.elpopular.mx

www.24horaspuebla.com

www.enlacenoticias.com.mx

www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx..

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"...Al respecto, se le hace de su conocimiento que el doce de agosto del presente año, esta Dependencia se declaró competente parcialmente para dar respuesta a su solicitud, dando orientación a las preguntas 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

Ahora bien, por lo que respecta a las preguntas 1, 2 y 3 se le informa que lo solicitado se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que puede ser consultado en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, siguiendo los pasos que a continuación se enlistan:

En el ámbito de gobierno de la institución

Seleccionar el recuadro "INFORMACIÓN PÚBLICA"

En el apartado "Estado o Federación", seleccionar: Puebla

En el apartado "Institución": Secretaría de Turismo

Seleccionar el recuadro "Comité de Transparencia".

En el ejercicio, seleccionar 2019, 2020, 2021, 2022.

En seleccionar el formato será "2021. Resoluciones en Materia de Acceso a la Información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones de Comité de Transparencia".

Seleccionar el periodo de actualización "Seleccionar todos".

Dar clic en "Consultar"

Seleccionar la Acta que se desea consultar.

Visualizar la información.

En ese sentido, por cuanto hace a las preguntas identificadas con los números 4 y 5, se le informa que la información solicitada se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y puede ser consultado en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, siguiendo los pasos que a continuación se enlistan:

En el ámbito de gobierno de la institución

Seleccionar el recuadro "INFORMACIÓN PÚBLICA"

En el apartado "Estado o Federación", seleccionar: Puebla

En el apartado "Institución": Secretaría de Turismo

Seleccionar el recuadro "Catalogo y Guía de Archivos".

Dar clic en "Consultar".

En la tabla de documentos, en la sección de INSTRUMENTOS ARCHIVISTICOS; se seleccionara los archivos INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS.

Visualizar la información.

Ahora bien, por lo que respecta a las preguntas 6 y 7 se le informa que lo solicitado se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y puede ser consultado en la pagina <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, siguiendo los pasos que a continuación se enlistan:

En el ámbito de gobierno de la institución

Seleccionar el recuadro "INFORMACIÓN PÚBLICA"

En el apartado "Estado o Federación", seleccionar: Puebla

En el apartado "Institución": Secretaría de Turismo

Seleccionar el recuadro "Comité de Transparencia".

En el ejercicio, seleccionar 2019, 2020, 2021, 2022.

En seleccionar el formato será "2021. Resoluciones en Materia de Acceso a la Información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones de Comité de Transparencia".

Seleccionar el periodo de actualización "Seleccionar todos".

Dar clic en "Consultar"

Seleccionar la Acta que se desea consultar.

Visualizar la información.

En cuanto a la pregunta como 8, la información solicitada la puede consultar en el buscador de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Ubicar el recuadro que dice "BUSCAR" e ingresar el número de folio de conformidad con el Índice de Expediente reservado que sea de su interés.

Posteriormente, seleccionar el rubro "Solicitudes" y dar clic en "Respuesta".

Respecto a la pregunta 9 de la solicitud de información, este sujeto obligado conto con 1 recurso de revisión.

Por lo que se refiere a las preguntas número 10, 11 y 13 se le informa que la información solicitada puede consultarla en la página del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuya página es la siguiente: <https://itaipue.org.mx/portal2020/>

En cuanto a la pregunta 12 se anexa al presente copia simple en versión pública de la nueva respuesta que emitió esta Dependencia en cumplimiento a la resolución que dictó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dentro del recurso de revisión RR-029/2020, lo anterior, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los

Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que la documentación en referencia contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, lo cual fue aprobado por el Comité de Transparencia de esta Secretaría mediante la vigésima segunda sesión ordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

De las preguntas 14, 15, 16 y 17 se le informa que este Sujeto Obligado cuenta con cero amparos indirectos donde haya sido llamada juicio, asimismo, no cuenta con amparo promovidos por esta Secretaría, motivo por el cual hay cero sentencias emitidas por el Poder Judicial Federal.

Ahora bien, por lo que respecta a la pregunta con número 22, se le indica que esta Secretaría cuenta con 6 denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado.

En cuanto a la pregunta 23 y 24, se le informa que en los archivos de la Dirección Jurídica de esta Secretaría, se obtuvo que la información solicitada se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 123 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 7 fracción XXI, 113, 114, 115 fracción I, 123 fracción XI, 124 y 130 de la citada Ley, así como Cuarto Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas", dicha información por encontrarse en proceso de investigación, se encuentra clasificada como información reservada por un término de cinco años o hasta en tanto subsistan, las causas que le dan origen, lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia de esta Dependencia mediante la décima novena sesión ordinaria de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, motivo por el cual la información solicitada no le puede ser proporcionada.

Lo solicitado en la pregunta 25, por lo que respecta a los nombres de quienes han sido titulares del Órgano Interno de Control, se le mencionan los siguientes:

Claudia Fuentes Méndez.

Armando Herrera Castro.

José Luis Acevedo García.

Para dar contestación a su pregunta 37, se le informa que este Sujeto Obligado tiene cero quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las cuales se haya señalado a este Sujeto Obligado como presunta autoridad.

Por lo que respecta a la pregunta 38, se le informa que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que puede ser consultado en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, siguiendo los pasos que a continuación se enlistan:

En el ámbito de gobierno de la institución

Seleccionar el recuadro "INFORMACIÓN PÚBLICA"

En el apartado "Estado o Federación", seleccionar: Puebla

En el apartado "Institución": Secretaría de Turismo

Seleccionar el recuadro "RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS".

En el ejercicio, seleccionar 2019, 2020, 2021, 2022.

En seleccionar el formato será RECOMENDACIONES DERECHOS HUMANOS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS GARANTES DE DERECHOS HUMANOS

Seleccionar el periodo de actualización: todos.

Dar clic en "Consultar"

En cuanto a la pregunta número 39, se le informa es aplicable el Criterio 03/17 emitido por el INAI que a la letra dice:

"No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información" (Transcribe texto).

En esas consideraciones se le hace de su conocimiento que la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que puede ser consultado en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, siguiendo los pasos que a continuación se enlistan:

En el ámbito de gobierno de la institución

Seleccionar el recuadro "INFORMACIÓN PÚBLICA"

En el apartado "Estado o Federación", seleccionar: Puebla

En el apartado "Institución": Secretaría de Turismo

Seleccionar el recuadro "PUESTOS Y VACANTES".

En el ejercicio, seleccionar 2019, 2020, 2021, 2022.

En seleccionar el formato será 2021. TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS 2018-2020. TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA.

Dar clic en "Consultar"

A lo que respecta a las preguntas 40 y 41 se le indica que el almacenamiento de los datos personales de manera física, se encuentra resguardados en las instalaciones de esta Dependencia ubicadas en Av. Reforma 1305 Colonia Centro, en el Centro Integral de Servicios CIS San Javier, de conformidad con los artículos 5 fracción III y XXIV, 6 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla así como en el artículo 1 fracción XXVII y XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por lo que respecta a las preguntas 42, 43 y 44 de su solicitud, se le informa que esta Dependencia tiene cero reportes, incidencias, denuncias o querellas con motivo de filtración de información o documentos, por lo tanto no hay fechas en la que se presentaron dichas denuncias y tampoco filtraciones a los portales de internet o blogs mencionados en su pregunta...".

De lo anteriormente expuesto, se inconformó el recurrente en los términos siguientes:

Se impugnan las respuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38, y 39 por las siguientes razones:

La característica de estas respuestas es la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se

obtiene la información requerida. Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a la información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia con una supuesta guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información pública que se solicitó, pues aun siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia el sujeto obligado conduce al ciudadano a un callejón sin salida.

En el caso de que la información en efecto se encuentre contenida o publicada en el portal de internet al que remite, la autoridad no tendría impedimento en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contenga los datos solicitados, máxime que en la solicitud de información requeri que la respuesta se diera por medios electrónicos, lo que permite con mayor facilidad la cita de largas direcciones o enlaces web, como por ejemplo el siguiente enlace, el cual permite descargar con tan solo un clic la ley de transparencia local, misma que se encuentra contenida en el portal web del Congreso del Estado de Puebla.

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12471&Itemid=

La obtención de este mismo documento bajo la lógica de las respuestas que proporciona la autoridad se establecería de la siguiente manera:

1.-Colocar en la barra de direcciones de un navegador web el siguiente texto:

<https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php>

2.-En la página de inicio dar clic en -Legislación-, lo cual desplegará un submenú.

3.-En el submenú dar clic en -Leyes- lo que remitirá a una página web que contiene leyes estatales.

4.-Seleccionar la ley deseada dando clic sobre su nombre para que inicie la descarga en su equipo.

No cabe duda cuál de los dos métodos anteriores resulta más práctico y accesible, lo que no le es ajeno a la autoridad obligada, quien optó por un estratagema compartido con el resto de las secretarías que integran el poder ejecutivo del estado, y en un ejercicio inédito de opacidad buscan sortear la obligación de proporcionar la información pública que se les pidió.

Suponiendo sin conceder la existencia de la información pública que fue solicitada, no hay impedimento para que la autoridad la presentará con toda precisión y claridad, sin dejar lugar a duda, sobre todo teniendo en cuenta que el petionario planteó recibir por vía electrónica la información requerida, lo que permite facilitar la información proporcionando el enlace o la cita de url que contiene los datos en cuestión.

Pongamos por caso que a este Instituto se le pidiera a través de solicitud de información copia digital de la declaración de situación patrimonial de su Director Jurídico Consultivo por el primer semestre del 2021, como respuesta y dado que el documento se encuentra publicado en la web/internet, es decir, en línea o alojado en un servidor que permite su acceso desde cualquier equipo con servicio de internet, se podría proporcionar la información al petionario en los siguientes formatos:

<https://www.itaipue.org.mx/hipervinculos/contraloria/patrimonial/JavierTrejoGalicia.pdf>

<https://tinyurl.com/84tk2cju>

Haciendo uso de copy+paste -copiar y pegar- la autoridad puede proporcionar la dirección o URL de la información que en este caso se le solicitó, incluso en aras de respetar los principios constitucionales y legales de la información pública - completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz- la autoridad podría facilitar la información con enlaces todavía más pequeños o bien con el uso de un código QR, esto siempre y cuando estuviera realmente alojada en la página de transparencia del sujeto obligado en cuestión.

El propósito de mandar al peticionario a una página web compleja es la de extraviarlo, de tal manera que se le achaque al ciudadano de ineficacia al no encontrar la información que pidió, mientras que por otra parte la autoridad simula haber respondido puntualmente la solicitud. El laberíntico portal de transparencia al que remite en su respuesta el sujeto obligado, no reviste las características de un hecho notorio, teniendo en cuenta la serie de pasos previos que supone acceder a la supuesta información, asimismo por filtros que acotan la información a una temporalidad que no corresponde a la de la solicitud. Lo anterior contraviene principios constitucionales para el actuar de las autoridades, que deben regirse entre otros por la transparencia, integridad, legalidad, honradez, eficiencia y eficacia.

Misma lógica arbitraria aplica el sujeto obligado para responder los numerales 10, 11 y 13 de la petición, remitiendo de nueva cuenta a un sitio web para que el suscrito rastree la información, en este caso el peticionario es enviado al sitio web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Esta clase de respuestas atentan de manera frontal con disposiciones, instituciones y presupuestos legales en materia de transparencia, como aquellos contenidos en los artículos 3 y 45 de la ley de la materia, que disponen del manejo de todo procedimiento en materia de acceso a la información en manos del estado, el que deberá conducirse con máxima publicidad y simplicidad, lo que en los hechos no se logra con el envío del ciudadano a un bodegón digital de donde supuestamente la autoridad conoce la ubicación precisa de la información pública requerida. Por otra parte no debe pasar inadvertido que si bien resulta válido responder con información pública contenida en un sitio web de una autoridad distinta a la receptora y obligada de la solicitud de información, también lo es que la información que se le solicitó a la autoridad debe encontrarse dentro de sus archivos o registros, pues se trata de información que guarda relación con las facultades, y funciones que como autoridad realiza, ubicándose lo solicitado en la hipótesis del artículo 158 de la ley de transparencia local.

Resalta la ineficacia de las respuestas cuando se someten a lo estipulado por la segunda fracción del artículo 156 de ley de la materia, el que contiene el imperativo para que los sujetos obligados proporcionen en sus respuestas la dirección electrónica completa de la información que les fue solicitada.

Artículo 156.-Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...
II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;
...

Ninguna de las respuestas de la autoridad plantea una dirección electrónica completa para consultar la información requerida, configurándose un impedimento que amerita la presentación del presente recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la multi aludida ley. La autoridad oculta la información pública que le fue requerida haciéndose valor de respuestas con jiribilla chicanera, de tal manera que el suscrito se ve en la imperiosa necesidad de señalar con toda claridad el pacto inter secretarial para denegar el derecho ciudadano al acceso a la información pública."

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado de manera extemporánea señaló:

"ÚNICO.- El agravio hecho valer por el hoy recurrente contra la respuesta que se le otorgó el veintiuno de septiembre del presente año, debe declararse infundado, inoperante e insuficiente, ya que en primer lugar se duele de que por lo que respecta a las preguntas identificadas como 1, 2, 3, 4, 5, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39, es ilegal que este sujeto obligado lo haya remitido a un portal de internet, haciendo una serie de afirmaciones superficiales y ambiguas, sin que señale que precepto legal fue violado por parte de este sujeto obligado, todo lo contrario, este sujeto obligado se apegó a lo establecido en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que a la literalidad se transcribe:...

Del artículo antes transcrito se advierte que los sujetos obligados podrán dar respuesta a una solicitud de información pública, haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa donde puede consultar la información solicitada, tal como aconteció en el presente caso y como se demuestra con la respuesta que se dio el veintiuno de septiembre del presente año, misma que se anexa al presente.

Esto es así, ya que este sujeto obligado se apegó a lo establecido en dicho artículo, pues la información solicitada por el hoy recurrente, tal como: información o documentación clasificada como reserva parcial o totalmente, la fecha en que fue reservada, las resoluciones y/o determinaciones que clasificación como información reservada, la fecha que fenece la información reservada, el índice de expediente clasificados como reservados la prueba de daño, la cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos, así como el número de trabajadores de base y confianza que laboran en este sujeto obligado, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia por ser una obligación de transparencia, en términos de los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, motivo por el cual al dar respuesta a su solicitud le fue remitido al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, especificándole paso a paso que debía seguir para obtener la información solicitada, tal como se demuestra con la respuesta que en el momento oportuno se le dio, misma que se anexa al presente, así como a la página electrónica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en la cual se encuentra publicada la información referente a los recursos de revisión, en los cual se encuentra publicada la información solicitada, aunado a que se le otorgaron cada uno de los pasos que debía seguir para obtener la información que solicitó, portales que han sido diseñados precisamente para dar mayor transparencia, integridad, legalidad, honradez, eficiencia y eficacia a los ciudadanos, luego entonces este sujeto obligado no violó ningún precepto legal, motivo por el cual

dicho agravio deberá declararse infundado, puesto que hoy recurrente no demuestra que precepto legal le fue violado, inoperante porque sus afirmaciones resultan ambiguas y superficiales sin sustento jurídico ya que como se afirmó este sujeto obligado se apegó a lo establecido en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, e insuficiente puesto que el hoy recurrente no demuestra la ilegalidad de la respuesta que le fue otorgada.

Tienen aplicación las siguientes tesis y jurisprudencias:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. (Transcribe texto y datos de localización).

AGRAVIOS INOPERANTES (Transcribe texto y datos de localización).


AGRAVIOS INSUFICIENTES (Transcribe texto y datos de localización).

Por las consideraciones antes mencionadas, queda claro que contrario a lo que aduce el recurrente en ningún momento este sujeto obligado lo remitió de manera ilegal a un portal de internet, pues como ya se mencionó, la propia ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 156 fracción III establece que se podrá dar respuesta al solicitante remitiéndolo a una dirección electrónica donde se encuentre la información solicitada, tal como aconteció en el presente caso, de ahí que es evidente que no se violó su derecho de acceso a la información pública, pues como ya se señaló dicha información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia por ser una obligación de este sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 71 y 77 de la citada Ley de la Materia, así como en el Portal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, motivo por el cual ese H. Instituto, deberá confirmar el acto impugnado en términos del artículo 181 fracción III de la citada Ley."

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace al recurrente ofreció y se admitieron las siguientes pruebas:

H220  **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio *H21* 211204322000072.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211204322000072.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la versión pública del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión número RR-029/2020, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se menciona:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204322000072.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado. *hzb*

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos

Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Turismo, una solicitud de acceso a la información con número de folio **211204322000072**, en la cual, en cuarenta y cuatro preguntas, requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, tal como quedó plasmado en el considerando **QUINTO** de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado, al momento de dar respuesta a su solicitud se declaró incompetente para contestar los cuestionamientos marcados con los números 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 31, 33, 34, 35 y 36 de la petición de información.

Respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la solicitud, la autoridad responsable informó al hoy recurrente que la misma se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y la página del Instituto de Transparencia en el Estado de Puebla y de los demás cuestionamientos señalados en la multicitada petición fueron respondidos en los términos precisados en el considerando Quinto de esta resolución.

Por lo que, el entonces solicitante en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó a grandes rasgos que, este último otorgó respuestas ilegales al remitirlo a un portal de internet en donde después de una serie de pasos supuestamente obtenía la información requerida, sin embargo, la misma no fue localizada; en consecuencia, si lo solicitado se encuentra en portal de internet que se le indicó, la autoridad responsable le podría señalar el vínculo o la dirección electrónica que contuviera los datos requeridos.

Por consiguiente, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo, al rendir su informe justificado extemporáneo manifestó que el agravio expuesto por el recurrente era infundado, inoperante e insuficiente, ya que se duele que las respuestas otorgadas en los cuestionamientos marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información, era ilegal al haberlo remitido a un portal de internet, siendo esto una serie de afirmaciones superficiales y ambiguas, toda vez que no señaló que precepto legal fue violado, al contrario en apego a lo establecido en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, se le indicó la dirección electrónica completa donde podía ser consultada la información.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir, actos existentes y concretos, o en su

caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

18/1

4/4

20

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el entonces solicitante realizó cuarenta y cuatro preguntas a la Secretaría de Turismo, en las cuales requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta

de la solicitud, misma que fue contestada en tiempo y forma legal, sin embargo, el recurrente se inconformó respecto a las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en los cuestionamientos marcados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la multicitada solicitud.

En primer lugar, respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2 y 3 que a la letra dicen: "1.- *El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente;* 2.- *De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente;* 3.- *Copia digital de los acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos*"; el sujeto obligado en su respuesta, señaló lo siguiente:

1.- Ingresar a la página <http://plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar información pública:



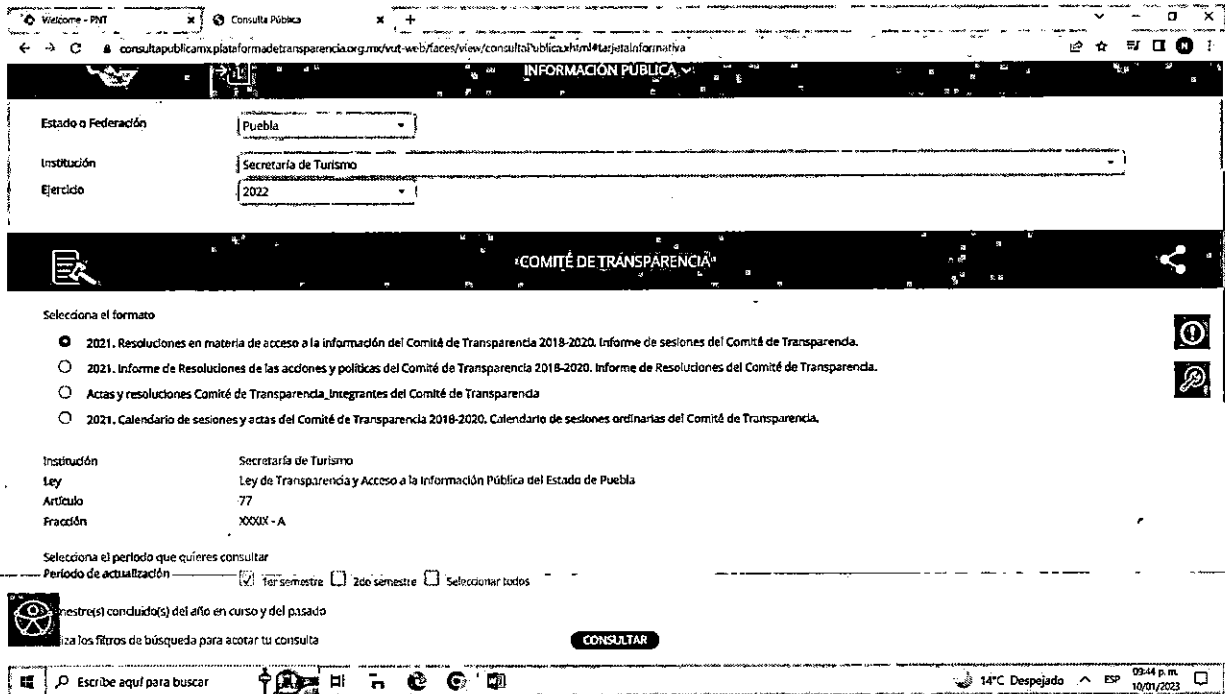
2.- Estado o Federación: Puebla e Institución: Secretaría de Turismo.



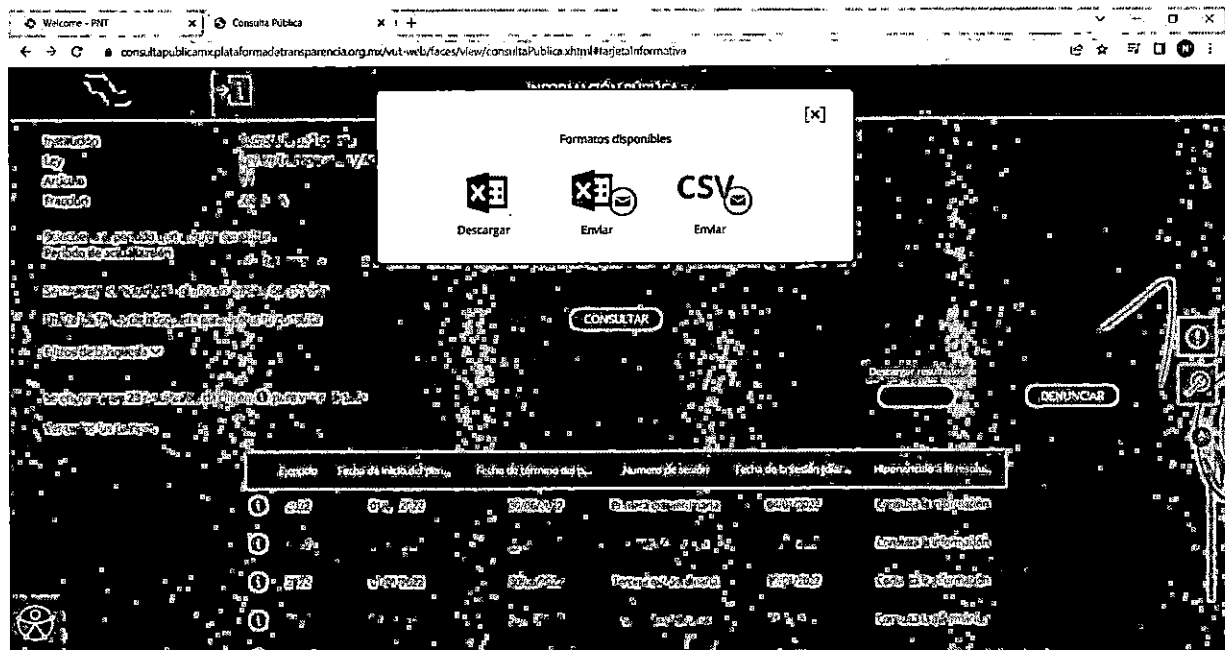
3.-Selecccionar el recuadro “Comité de Transparencia”.



4.-Seleccionar el ejercicio, formato “2021. Resoluciones en Materia de Acceso a la Información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Sesiones de Comité de Transparencia”; y periodo de actualización “seleccionar todos”.



5.- Dar clic en la opción **Descargar**, seleccionando el formato y el rango que desee consultar de la información.



Numero O Clave Del Acto Del Comité	Año(s) Que Procesa(n) La Propuesta	Procesos (estados)	Sentido de La Resolución Del Comité (catalogo)	Votación (estados)	Referencia a La Resolución
7. STICT001ENERO-2022, STICT02ENERO-2022	Unidad de Transparencia	Incompetencia	Confirma		Por unanimidad de votos https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/ajuntos/1348_1651258118_8124a3a345edacc0174955262b.pdf
8. STICT03ENERO-2022	Unidad de Transparencia	Ampliación de plazo de reserva	Confirma		Por unanimidad de votos https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/ajuntos/1348_1651258118_8124a3a345edacc0174955262b.pdf
9. STICT04ENERO-2022	Unidad de Transparencia	Incompetencia	Confirma		Por unanimidad de votos https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/ajuntos/1348_1651258118_8124a3a345edacc0174955262b.pdf
10. STICT05ENERO-2022, STICT06ENERO-2022	Unidad de Transparencia	Ampliación de plazo de reserva	Confirma		Por unanimidad de votos https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/ajuntos/1348_1651258118_8124a3a345edacc0174955262b.pdf
11. STICT07FEBRERO-2022	Unidad de Transparencia	Acceso restringido/reservado	Confirma		Por unanimidad de votos https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/ajuntos/1348_1651258118_8124a3a345edacc0174955262b.pdf
12. STICT08FEBRERO-2022	Unidad de Transparencia	Ampliación de plazo de reserva	Confirma		Por unanimidad de votos https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/ajuntos/1348_1651258118_8124a3a345edacc0174955262b.pdf
13. STICT09MAYO-2022	Unidad de Transparencia	Incompetencia	Confirma		Por unanimidad de votos https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/ajuntos/1348_1651258118_8124a3a345edacc0174955262b.pdf
14.	Unidad de Transparencia				Por unanimidad de votos https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/ajuntos/1348_1651258118_8124a3a345edacc0174955262b.pdf
15. STICT10MAYO-2022	Unidad de Transparencia	Incompetencia	Confirma		Por unanimidad de votos https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/ajuntos/1348_1651258118_8124a3a345edacc0174955262b.pdf
16. STICT12MAYO-2022	Unidad de Transparencia	Incompetencia	Confirma		Por unanimidad de votos https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/ajuntos/1348_1651258118_8124a3a345edacc0174955262b.pdf
17. STICT14MAYO-2022	Unidad de Transparencia		Confirma		Por unanimidad de votos https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/ajuntos/1348_1651258118_8124a3a345edacc0174955262b.pdf
18. STICT16JUNIO-2022	Unidad de Transparencia	Incompetencia	Confirma		Por unanimidad de votos https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/ajuntos/1348_1651258118_8124a3a345edacc0174955262b.pdf
19. STICT003FEBRERO-2022	Unidad de Transparencia	Ampliación de plazo	Confirma		Por unanimidad de votos https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/ajuntos/1348_1651258118_8124a3a345edacc0174955262b.pdf

de turismo
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

En la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de febrero del dos mil veintidos, siendo las once horas con cero minutos, y estando reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Turismo, con domicilio ubicado en Avenida Reforma 1305 centro Histórico de Puebla, C.P. 72000, Puebla, Puebla, se reunieron los ciudadanos Guadalupe Lozano Garfias, Directora General de Innovación y Calidad de la Secretaría de Turismo; Héctor Isauro Vivanco López, Director General de Planeación y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo; y Juan Ramón Álvarez Cuspintera, Director General de Promoción Turística de la Secretaría de Turismo, para efecto de llevar a cabo la cuarta sesión extraordinaria del año 2022, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla; de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.	Bienvenida.
II.	Registro de Asistencia
III.	Declaración de Quorum para Sesionar.
IV.	Lectura y aprobación del Orden del Día.
V.	Propuesta y en su caso aprobación de la clasificación de la información solicitada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), mediante el folio 211204321000039.
VI.	Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Bienvenida.

Iniciando con el desahogo del punto uno del orden del día, la Presidencia del Comité de Transparencia, procede a dar el mensaje de bienvenida a los presentes.

II. Registro de asistencia.

Ahora bien, en el formato Excel, descargado del ejercicio dos mil veintidos, se observan los siguientes datos:

- ✓ Los documentos que fueron clasificados por la autoridad responsable como reservada.
- ✓ La fecha de la sesión que fueron como clasificados como reservado la información.
- ✓ Copia digital de las resoluciones del comité de transparencia del sujeto obligado en el cual clasificó como reservado los documentos, así como la prueba de daño que se encuentra inverso en el mismo.
- ✓ Asimismo, del formato antes citado, se puede obtener el número o la cantidad de solicitudes de acceso a la información que fueron clasificadas como reservada la información.

Por otra parte, el sujeto obligado contestó en las preguntas marcadas con los números 4 y 5, las cuales el recurrente pidió lo siguiente: ***"4.- La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados, así como también señalar cuales documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre el 2019 tienen como fecha de expiración al presente año, el año 2023 y el 2024 y 5.- Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla"***, indicó:

1.- Ingresar a la página: <http://plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar Información pública.



2.- Seleccionar Estado o Federación: Puebla e Institución: Secretaría de Turismo.



3.- Dar clic en el recuadro que dice: "Catalogo y Guía de Archivos".



4.- Seleccionar en la tabla de documentos, la sección de INSTRUMENTOS ARCHIVISTICOS; elegir los archivos INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Secretaría de Turismo
 Ejercicio: 2022

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

Institución: Secretaría de Turismo
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XLV

Esta información se actualiza cada AÑO y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de períodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 19 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Instrumento archivístico	Elaborado a los efectos de	Nombre del funcionario
2022	01/01/2022	30/06/2022	Índice de expedientes clasificados como reservados	Consulta la información	Eduardo Jean Ramirez
2022	01/01/2022	31/12/2022	Inventarios documentales	Consulta la Información	LUIS ENRIQUE BERMUDEZ...

Formatos disponibles

Descargar
 Enviar
 CSV Enviar

Podrás descargar la información en formato Excel por cada 1000 registros (según los registros que haya arrojado tu búsqueda).

Rango: 1 - 19

DESCARGAR

INFORMACION (12) de 87882 en (modo de computación) Excel

Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Instrumento Archivístico (catálogo)	Hipervínculo a Los Documentos	Not
30/06/2022	Índice de expedientes clasificados como reservados	https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1351_1659627299_38a0956101605ee2376365d03cabes7.xlsx	54118745
31/12/2022	Inventarios documentales	https://	52141996
31/12/2022	Dictamen y acta de base documental y transparencia secundaria	https://	52141997
31/12/2022	Guía simple de archivos	https://	52141998
31/12/2022	Guía de archivo documental	https://	52141999
31/12/2022	Catálogo de disposición documental	https://	52141999
31/12/2022	Cuadro general de clasificación archivística	https://	52141999
31/12/2022	Informe anual de cumplimiento	https://	52141999
31/12/2022	Programa Anual de Desarrollo Archivístico	https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1351_1654704701_780a4619164c5e91bd0e415e3649521.docx	52141999

Información | hidden1 | TABLAS4204

Escribe aquí para buscar

14°C Proc. despejado ESP 10:05 p.m. 10/01/2023

1351_1659627299_38a0956101605ee2376365d03cabes7.xlsx (modo lectura) Excel

NO.	Área Responsable de la Información	Nombre del Documento	Documento de la Clasificación de la Información como Reservada	Fecha de la Clasificación	Fundamento Legal de la Clasificación	Razones y motivos de la Clasificación	Tipo de Clasificación (completa o parcial)	En caso de ser parcial, parte o del documento que son reservados	Fecha del Acta de Comité de Transparencia que confirma la Clasificación	Plazo de Reserva	Fecha en que termina plazo de la Clasificación	Sección del documento que se clasifica
1	Directorio	Directorio	Directorio	31/03/2022	Artículo 125 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla	Reservado por ser información pública del Sector Público	Completos		01/01/2022	Diez años hasta en tanto se resuelva la petición	01/01/2023	Todo el expediente
2	Directorio	Directorio	Directorio	31/03/2022	Artículo 125 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla	Reservado por ser información pública del Sector Público	Completos		01/01/2022	Diez años hasta en tanto se resuelva la petición	01/01/2023	Todo el expediente

Hoja1

Escribe aquí para buscar

14°C Proc. despejado ESP 10:06 p.m. 10/01/2023

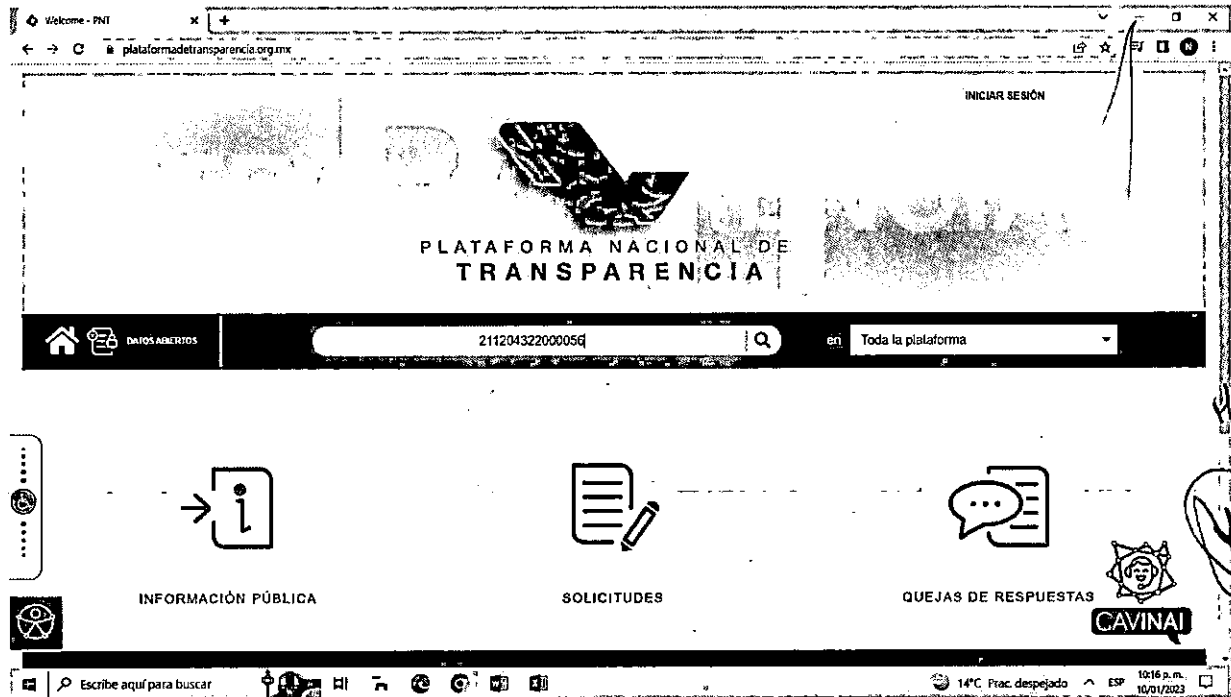
De las capturas antes plasmadas y del formato descargado en el dos mil veintidós, se observa la fecha en que fenece la reserva de la información o los documentos que

fueron clasificados, y la copia digital de índice del expediente clasificado como reservados.

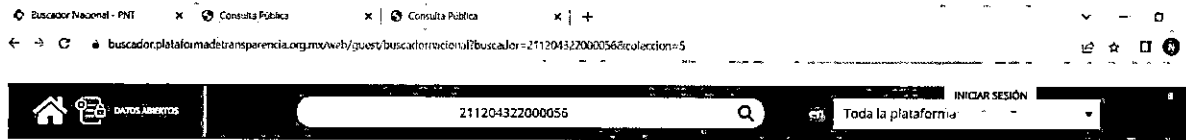
Sin embargo, esta autoridad observó que no se encontró información respecto a los documentos que fueron reservados antes de septiembre de dos mil diecinueve y que tiene como fecha de expiración en el dos mil veintitrés o dos mil veinticuatro.

Ahora bien, respecto a la interrogante marcada con el número 8, que dice: *“Copia digital de cada una de las respuestas en las que está autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente, lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior”*; el sujeto obligado señaló:

1.- Ingresar a la página: <https://plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar el recuadro de “buscar” e ingresar el número de folio en términos del índice de Expediente reservado.



2.- Seleccionar Solicitudes y dar clic en la Respuesta.



Se encontraron 1 coincidencias; para ver los resultados haz clic sobre la sección que deseas consultar

Información pública	Solicitudes	Quejas de respuestas	Total
0	1	0	1

Folio: Ej. 12345730382822

Únicamente se visualizan las solicitudes que tienen respuesta

1 resultados de 1 en Solicitudes

Última actualización: 25 de octubre de 2022

SECRETARÍA DE TURISMO PUEBLA 2022

Informar cuánto dinero pagó el gobierno estatal por perder litigios laborales desde el inicio de la actual administración hasta la fecha. De esta pregunta detallar lo siguiente por cada caso:

Nombre de la persona a...

RESPUESTA

CAVINAI

Entidad: PUEBLA
Institución: SECRETARÍA DE TURISMO
Folio: 211204322000056
Tipo de solicitud: Información pública
Fecha de envío: 14/06/2022

SOLICITUD 211204322000056

Estimado solicitante
Presente

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 1, 3, 31 fracción VII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 142, 144, 150, 155 y 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción IV, 26 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con número de folio SISA1 2.0 211204322000056, mediante el cual solicita lo siguiente:

Informar cuánto dinero pagó el gobierno estatal por perder litigios laborales desde el inicio de la actual administración hasta la fecha. De esta pregunta detallar lo siguiente por cada caso:

Nombre de la persona a la que se le paga:
Monto que se pagó:
Cuándo se pagó:
Cuál fue el tema por el que se demandó al gobierno estatal y se perdió:
Cuál era el cargo de la persona a la que se le pagó y en qué dependencia o secretaría trabajaba: Cuándo inició la demanda en contra de la administración estatal:
De cuándo data la queja de la persona que demandó al gobierno estatal:
Nombre del abogado que estuvo a cargo de defender al gobierno del estado cuando se perdió el caso que derivó en el pago del denunciante.

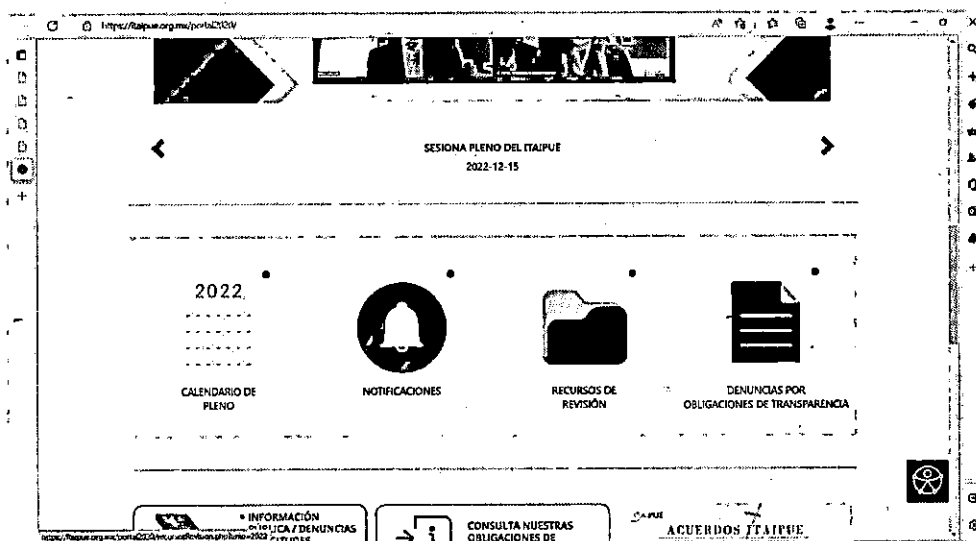
Al respecto, se le informa que en los archivos de la Dirección Jurídica de esta Secretaría, se obtuvo que la información solicitada se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 7 fracción XXI, 113, 114, 113

De lo anteriormente expuesto, se advierte que, si bien es cierto que se observan la respuestas que fueron otorgadas por el sujeto obligado respecto a que la información

requerida en las solicitudes de acceso a la información pública se encontraba como reservada, también lo es como se especificó en párrafos anteriores, es decir, este último no le indicó qué información fue clasificada antes de septiembre de dos mil diecinueve y que tenía como fecha de expiración en el dos mil veintitrés o dos mil veinticuatro.

Por lo que hace, a los cuestionamientos marcados con los números 10, 11 y 13, en los cuales el recurrente solicitó: **10.- El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en termino de lo dispuesto por los artículos 169 y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 11.- El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia, en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información y 13.- Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo el recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter del sujeto obligado**; la autoridad responsable le indicó al entonces solicitante lo siguiente:

1.- Ingresar a la página del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuya página es la siguiente: <https://itaipue.org.mx/portal2020/> y de la que se observa:



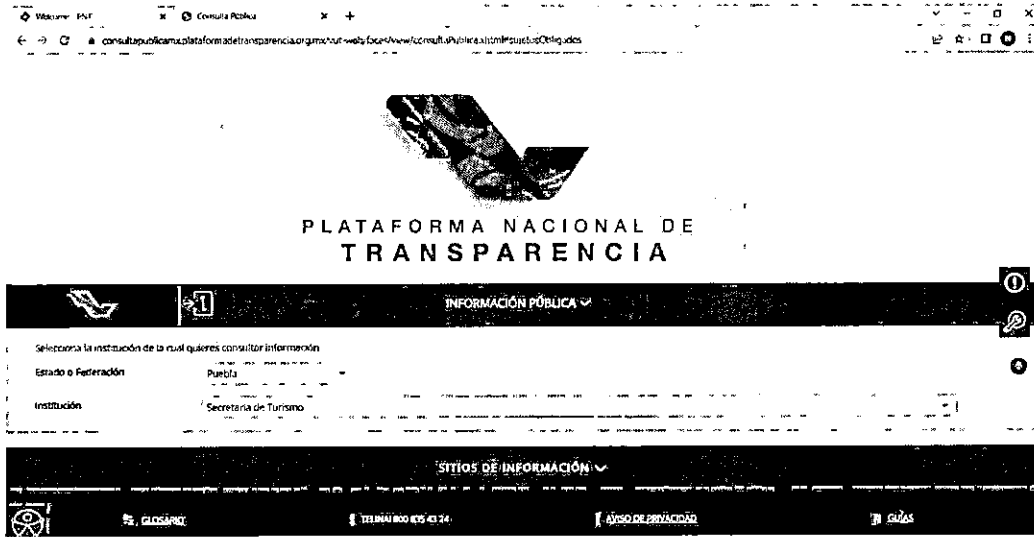
De la anterior captura de pantalla plasmada se observa que el sujeto obligado únicamente señaló al hoy recurrente la liga electrónica de la página de este Órgano Garante, sin indicarle los pasos que tenía que realizar para encontrar la información requerida en los cuestionamientos antes citados.

Respecto al cuestionamiento marcado con el número 38, que a la letra dice: ***“El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.”***

1.- Ingresar a la página: <http://plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar: Información pública.



4/8
1720
Seleccionar Estado o Federación: Puebla e Institución: Secretaría de Turismo.



3.- Dar clic en el recuadro que dice: Recomendaciones de Derechos Humanos.



4.- Seleccionar ejercicio que deseada consultar y el formato **“RECOMENDACIONES DERECHOS HUMANOS_RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS GARANTES DE DERECHOS HUMANOS”**.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Secretaría de Turismo
Ejercicio: 2022

RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Selecciona el formato

- Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos
- Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos
- Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos Internacionales de derechos humanos

Institución: Secretaría de Turismo
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXXV - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores, cuando se ha concluido el seguimiento de la recomendación/sentencia

Refina los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

INFORMACION_42.xls

Formatos disponibles

Descargar
 Enviar
 CSV Enviar

Podrás descargar la información en formato Excel por cada 1000 registros (según los registros que haya arrojado tu búsqueda).

Rango: 1-2

DESCARGAR

DESCARGAR DENUNCIAR

Boleto	Fecha de inicio del pro...	Fecha de término del p...	Fecha en la que se recie...	Número de recomendaci...	Hecho valiente	Tipo de recomendación...	Casos de la recomen...	Seguimiento al decime...
...

The screenshot shows an Excel spreadsheet with a grid of cells. The title bar reads 'INFORMACION 4220169013143 - periodo de cumplimiento de Excel'. The spreadsheet appears to be a data table with several columns and rows, though the content is mostly illegible due to the low resolution and blurring. The interface includes standard Excel menus and toolbars.

Del archivo descargado respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXXV, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, se encuentra en el apartado de "NOTA" lo siguiente: ***"Durante el periodo que se informa, la Secretaría de Turismo no ha recibido ninguna recomendación de Organismos Garantes de Derechos Humanos, motivo por el cual se dejan vacías las celdas correspondientes a Fecha en la que se recibió la notificación, Número de recomendación, Hecho violatorio, Tipo de recomendación (catálogo), Número de expediente, Fecha de solicitud en su caso, de la opinión no vinculatoria, Fecha en la que se recibe la opinión, Estatus de la recomendación (catálogo), Número de oficio, documento o medio de notificación de la aceptación o no de la recomendación, Hipervínculo al documento de la recomendación, Fecha solicitud de opinión (Recomendación Aceptada), Fecha respuesta Unidad Responsable (Recomendación Aceptada), Acciones realizadas por el sujeto obligado para dar cumplimiento a cada uno de los puntos, Dependencias y Entidades Federativas que colaboraron para cumplir con la recomendación, en su caso, Fecha de notificación a la CNDH o al organismo estatal,***

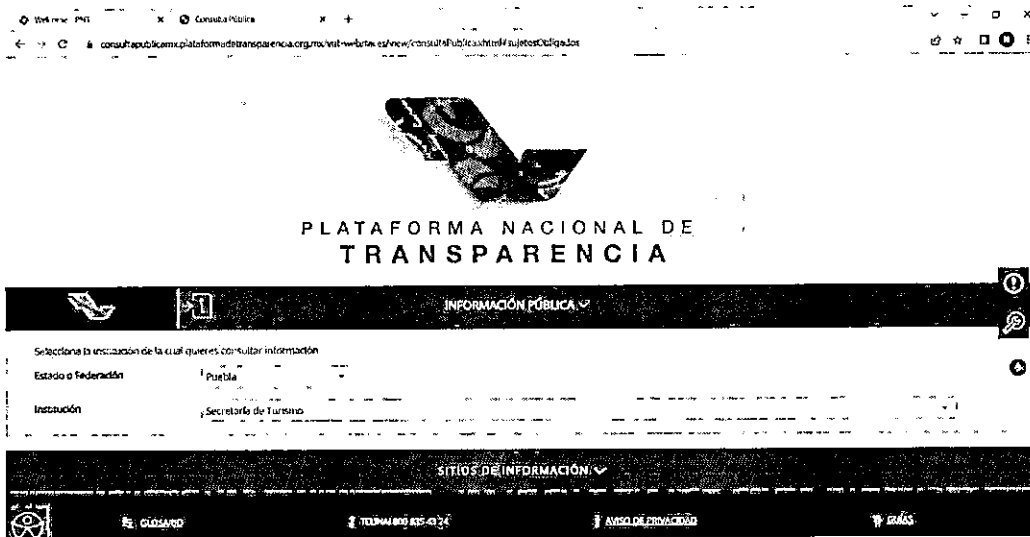
Hipervínculo al sitio de Internet del organismo correspondiente, Razón de la negativa (Recomendación no aceptada), Fecha de comparecencia, en su caso (Recomendación no aceptada), Servidor(es) Público(s) encargado(s) de comparecer, Hipervínculo a la minuta de la comparecencia, en su caso, Determinación o respuesta del organismo, Fecha de notificación al sujeto obligado, Hipervínculo Oficio notificación de la determinación, Respuesta notificada al organismo respecto de la determinación, Número de oficio que notifica la respuesta al organismo, Número de oficio que notifica la respuesta al organismo, Número de denuncia ante el Ministerio Público, Estado de las recomendaciones aceptadas (catálogo), Fecha de conclusión, en su caso, Fecha de notificación de la conclusión, en su caso, Hipervínculo a la versión pública del sistema correspondiente"; por lo que, en ese trimestre no hubo recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla al sujeto obligado, en consecuencia, en la liga y los pasos señalados por el sujeto obligado se puede localizar la información requerida por el entonces solicitante en su cuestionamiento marcado con el número 38.

Finalmente, en relación a la pregunta marcada con el número 39, el agraviado pidió: **"El número de trabajadores de base y confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas"**, el sujeto obligado en su contestación señaló lo siguiente:

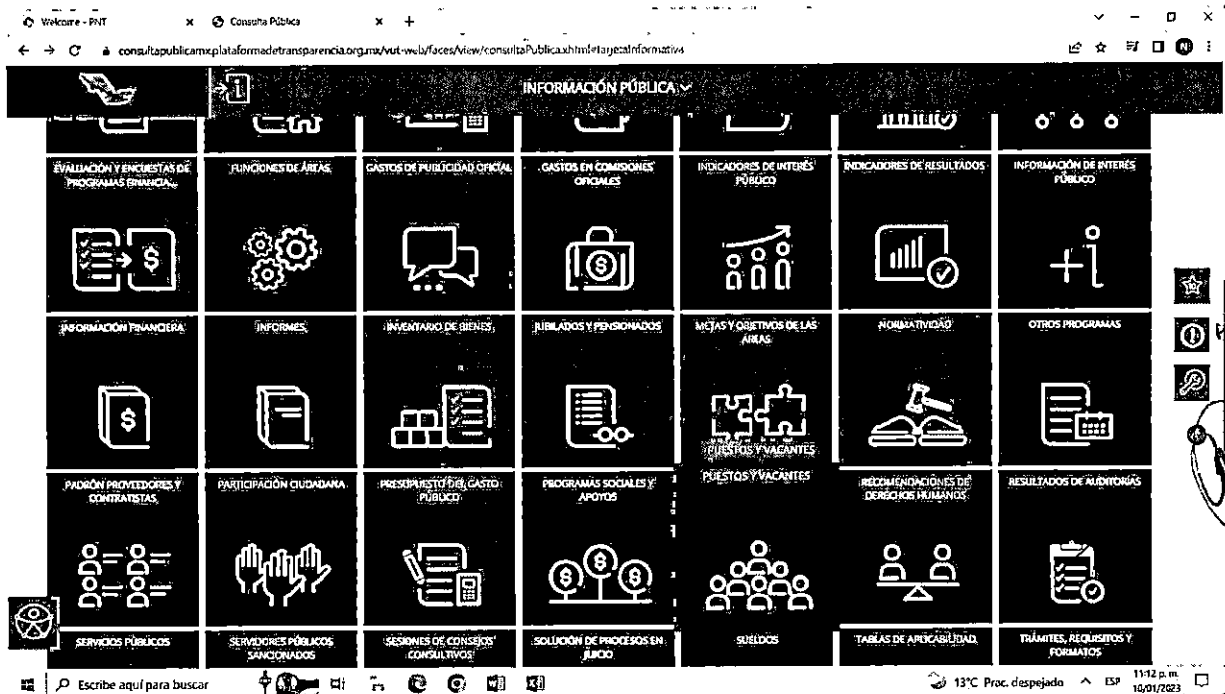
1.- Ingresar a la página: <http://plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar: Información pública.



2.- Seleccionar Estado o Federación: Puebla e Institución: Secretaría de Turismo.



3.- Dar clic en el apartado de Puestos y vacantes.



4.- Seleccionar el ejercicio que desee consultar, el formato **2021. TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS 2018-2020. TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA** y dar clic en consultar:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Secretaría de Turismo
Ejercicio: 2021

PUESTOS Y VACANTES

Selecciona el formato

- 2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.
- 2021. Total de plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020. Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza.

Institución: Secretaría de Turismo
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: X-B

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 5 resultados, da clic en **0** para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

todos los campos

Ejercicio: Fecha de inicio del período: Fecha de término del período: Total de plazas de base: Total de plazas de base ocupadas: Total de plazas de confianza: Total de plazas de confianza ocupadas: Total de plazas de confianza vacantes: Total de plazas de confianza vacantes ocupadas

	Total de Plazas de Base	Total de Plazas de Base Ocupadas	Total de Plazas de Base Vacantes	Total de Plazas de Confianza	Total de Plazas de Confianza Ocupadas	Total de Plazas de Confianza Vacantes	Area(s)
6	73	69	4	72	70	2	Departamento
7	70	67	3	72	68	4	Departamento
8	67	66	1	72	69	3	Departamento
9	67	66	1	72	69	3	Departamento
10	69	63	6	70	68	2	Departamento

De las capturas de pantallas antes expuestas se observa el número de trabajadores de base y confianza que laboran en esta dependencia.

Por otra parte, la autoridad responsable informó al entonces solicitante que, respecto al dato de la antigüedad de los trabajadores, invocaba el criterio emitido por el INAI con clave SO/003/2017 que dice: ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"***; si bien es cierto que los sujetos obligados no están constreñidos a realizar documentos ad hoc, para contestar las solicitudes también lo es que están obligados a otorgar a los solicitantes acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, tal como lo establece el artículo 154 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por otra parte, el numeral 152 del ordenamiento legal antes citado, indica que el acceso de la información se dará en la modalidad de entrega o en su caso en el envío elegido por el solicitante; de igual forma, establece que cuando la información no se pueda entregar o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En consecuencia, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente en el sentido que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en los cuestionamientos marcados con los números 4, 5, 8, 10, 11, 13 y 39 de la solicitud de acceso a la información pública en el punto que requirió ***"la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas"***, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en las interrogantes antes señaladas y en el punto indicado o en el caso que las mismas se encuentran en algún sitio de internet deberá indicarle a este

último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas o consulta directa en un amplio horario los documentos que contenga la información requerida en las preguntas citadas, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

Segundo. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



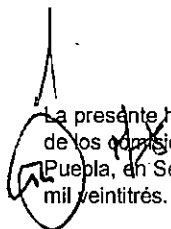
FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.



La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1796/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

PD2/REBH/RR-1796/2022/MAG/ sentencia definitiva.